

Señores

JUZGADO SEGUNDO (02) LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.
Demandante: SIXTA BETANCUR VALENCIA
Demandados: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y OTRO.
Llamada en G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
Radicación: 05045310500220220031900

REFERENCIA: SOLICITUD DE PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, por medio del presente escrito, solicito al Honorable despacho para que se sirva LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme con lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 306 del Código General del Proceso.

La anterior petición la elevo presentando como base de recaudo la Sentencia del 09/08/2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó y la Sentencia del 28/09/2023 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia-Sala Tercera Laboral, ultima providencia que se encuentra ejecutoriada y con liquidación y aprobación de costas realizada por el despacho.

I. OBLIGACIONES

1. Obligaciones Pecuniarias y Perjuicios:

1.1 A cargo de la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de segunda instancia, las cuales se aprobaron y se liquidaron de la siguiente manera:

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Segunda Instancia a favor de 4 sociedades | \$1'160.000.00 |
| Otros | \$0.00 |
| TOTAL COSTAS | \$1'160.000.00 |

SON: La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00)**.

En este sentido y conforme al auto del 09 de noviembre de 2023 en el cual se liquidaron las costas, se tiene que COLFONDOS S.A. le adeuda a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. el valor de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000)**.

1.2 Por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales de primera y segunda instancia (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

1.3 Por las costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

II. HECHOS

PRIMERO. Por medio de apoderado judicial, la señora SIXTA BETANCUR VALENCIA instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. y esta última llamó en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., la demandante pretendía que se declarará la ineficacia del traslado en regímenes pensionales.

Por consiguiente, el apoderado de la demandante solicitó que se declarara la ineficacia del traslado efectuado por la demandante al RAIS, se condenara a COLFONDOS S.A. a trasladar a COLPENSIONES todos los aportes efectuados al RAIS incluidos los rendimientos, ordenar a COLPENSIONES reactivar su afiliación al RPM y reconocer pensión de vejez, así como condenar al pago de costas procesales.

SEGUNDO. Así las cosas, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS llamo en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. con fundamento en la póliza de seguro previsional No. 0209000001 con el fin de que, en una eventual condena para la AFP, sea la aseguradora quien asumiera el porcentaje destinado a pagar el seguro previsional de invalidez de sobrevivencia.

TERCERO. El día 01 de febrero de 2023 ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestó la demanda y el llamamiento en garantía y mediante auto del 03/02/2023, el Juzgado la tuvo por contestada.

CUARTO. Surtido el trámite procesal ante el despacho de conocimiento (Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Apartadó), se profirió la Sentencia del 09 de agosto de 2023, mediante la cual resolvió:

“PRIMERO: SE DECLARA la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora SIXTA BETANCUR VALENCIA del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual con solidaridad, efectuado el 01 de mayo de 1996.

SEGUNDO: SE CONDENA a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a trasladar el monto del capital ahorrado por la señora SIXTA BETANCUR VALENCIA desde el 01 de mayo de 1996 hasta el momento en que se haga el traslado efectivo del capital, con sus respectivos rendimientos financieros a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, así como devolver a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora SIXTA BETANCUR VALENCIA, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, cuotas de administración con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado.

TERCERO: SE CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a reconocer y pagar la pensión por vejez a la señora SIXTA BETANCUR VALENCIA en los términos establecidos en la Ley 797 del 2003, para ello, estará supeditado el reconocimiento de la prestación al reporte de la novedad de retiro, indicando que el valor de la mesada pensional para el año 2023 es de la suma de UN MILLON QUINIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$1'514.677) la que debe incrementarse anualmente de conformidad con el IPC consolidado anual.

CUARTO: SE ABSUELVE a las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. de todas las pretensiones que fueron formuladas en su contra por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.

QUINTO: SE CONDENA en costas a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” como agencias en derecho a su cargo, se tasa la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) que serán asumidas en un 90% por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y en un 10% por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

Con base en la sentencia citada, el Juez de instancia arribó que efectivamente a las aseguradoras no les asiste obligación por cuanto estas asumieron el riesgo durante la vigencia de la póliza y tal sentido, las primas se causaron y fueron debidamente devengadas, por otro lado, es evidente que en el contrato de seguro NO se amparó la devolución de primas y a su vez, es claro que las aseguradoras son terceros de buena fe que no tuvieron injerencia en el acto de traslado y al respecto, la CSJ ya sido muy enfática en establecer que ante la declaratoria de una ineficacia de traslado pensional es la AFP quien debe asumir con cargo a su propio patrimonio todo lo que recibió con motivo de la afiliación, esto es; cotizaciones, rendimientos, sumas adicionales de la aseguradora, frutos e intereses, entre otros, como consecuencia del incumplimiento del deber de asesoría y buen consejo.

QUINTO. Una vez proferida la sentencia de primera instancia, COLFONDOS S.A. presentó recurso de apelación, por lo que el juez procedió a remitir el expediente al Honorable Tribunal Superior de Antioquia por el recurso presentado y en el grado jurisdiccional de consulta a favor de COLPENSIONES.

SEXTO. El recurso de apelación fue atendido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, Sala Tercera Laboral, con el M.P. Dr. William Enrique Santa Marín.

SÉPTIMO. El M.P. Dr. William Enrique Santa Marín, mediante Sentencia del 28 de septiembre de 2023 resolvió:

“1.1. SE REVOCA el numeral tercero de la parte resolutive, en cuanto (i) condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de vejez a la demandante SIXTA BETANCUR VALENCIA, supeditado al reporte de la novedad de retiro, y (ii) indicó el monto de la mesada para 2023; para en su lugar DISPONER que una vez la demandante acredite la novedad de retiro, COLPENSIONES procederá a calcular el IBL con base en todas las semanas cotizadas hasta el momento, y a reconocer la pensión de vejez.

1.2. En los demás aspectos SE CONFIRMA el fallo impugnado y consultado.

2º Costas de segunda instancia a cargo de la AFP apelante COLFONDOS S.A. y a favor de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación concentrada que se haga en el Juzgado de origen, se fija la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente para cada una de las aseguradoras.”

OCTAVO. Una vez que el proceso regresó al juzgado de origen mediante Auto del 09 de noviembre de 2023 se liquidaron las procesales así:

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., con cargo a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, de la siguiente manera:

| CONCEPTO | VALOR |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho en Segunda Instancia a favor de 4 sociedades | \$1'160.000.00 |
| Otros | \$0.00 |
| TOTAL COSTAS | \$1'160.000.00 |

SON: La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000.00).

NOVENO. A la fecha, la AFP COLFONDOS S.A. **NO** han cumplido con la obligación de pago de costas ordenada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, dicho actuar va en contravía del acceso a la justicia y consolida un desacato a lo dispuesto por el juzgador.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Se libre mandamiento ejecutivo en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por la siguiente obligación de pago:

Obligación de pago:

Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por concepto de las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario laboral de segunda instancia, las cuales se liquidaron y aprobaron de la siguiente manera:

| <u>Costas en segunda instancia.</u> | <u>Total</u> |
|-------------------------------------|--------------|
| \$ 1.160.000 | \$1.160.000 |

SEGUNDA: Se libre mandamiento de pago en contra de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por los intereses legales del 6% sobre las costas procesales (Artículo 1617 del Código Civil) o en su defecto la indexación de dicho valor al momento de pagarse la obligación, tal y como lo ha manifestado el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Labora en providencia No. 239 con data del 30 de abril de 2015 del Magistrado Ponente Dr. Carlos Alberto Oliver Gale.

TERCERA: Que se condene a la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS al pago de costas y agencias en derecho que se generen en el presente proceso ejecutivo.

IV. MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS

A fin de que no sea ilusoria la presente acción, solicito al Señor Juez se decrete como medidas cautelares previas el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, que se encuentren en las cuentas de ahorro o corrientes de entidades bancarias o Fiduciarias.

- Banco de Occidente
- Banco BBVA
- Banco Popular
- Banco Davivienda
- Bancolombia
- Gnb Sudameris
- Banco AV Villas
- Banco de la Republica
- Banco Agrario de Colombia
- Banco Caja Social
- Banco de Bogotá
- Banco Scotiabank Colpatria

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los dineros depositados en dichas cuentas y cuyo embargo solicito, son de propiedad de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a quienes se pretende ejecutar.

VI. PRUEBAS

1. Las que obran en el trámite ordinario, en especial la sentencia de primera y segunda instancia y el trámite de aprobación de costas.

VI. NOTIFICACIONES

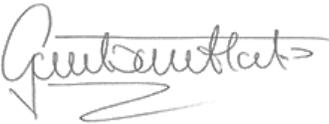
Ejecutado:

A la AFP COLFONDOS S.A. en la dirección electrónica procesosjudiciales@colfondos.com.co

Ejecutante:

El suscrito y mi representada en la secretaria de su despacho, en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C
T.P. No. 39.116 del C.S. de la Judicatura.